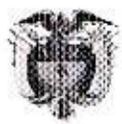


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**1. Admisión del libelo.**

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE la demanda con acción divisoria promovida por el señor MAURICIO PEÑA GÓMEZ en contra el señora MYRIAM ESPITTA ULLOA.

En consecuencia, tramítese la actuación por el PROCESO DIVISORIO, establecido en los artículos 406 y ss. del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para su contestación (Art.409 ibídem).

**2. Inscripción de la demanda.**

De conformidad con el Art. 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 150-4660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, para lo cual se libraré la correspondiente comunicación.

**3. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería a la Dra. NUBIA YULIETH SALAZAR PARDO, abogado con T.P. No.288.149 del C.S.J., para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.